



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2024-MDJ/GM

Jayanca, 24 de mayo de 2024

El señor Gerente de la Municipalidad distrital de Jayanca

VISTO:

El expediente administrativo N° 4194-2024(GM) de fecha 13 de mayo de 2024, que contiene el N° 0940-2024-MDJ/LOG/DJPS de la misma fecha, presentado por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, además del informe N° 0684-2024-OPP-MDJ/WJJMP de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, Informe N° 814-2024-MDJ/ABAST/DJPS de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento e Informe N° 221-2024- MDJ/SGDUR-NEVD, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Jayanca, dónde hace llegar los términos de referencia para el servicio de consultoría de obra de la elaboración de expediente Técnico: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERÍO (OJO DE TORO) DEL DISTRITO DE JAYANCA – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con código Único de Inversión N° 2469404; y,

CONSIDERANDO:

Que, basado en la Constitución Política del Estado en su Art. 194° modificado mediante Ley N° 28607 “Ley de la Reforma Constitucional”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia..., radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie.

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, el D.S. N° 082-2019-EF aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado que, en su art. 3, preceptúa que, los gobiernos locales y sus programas y proyectos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha norma, para proveerse de bienes, servicios u obras, efectuando el pago con fondos públicos.

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, mediante el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones con el Estado, establece en el inciso 16.1 que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Que, según el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, señala el contenido de expediente de contratación. 42.1. "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".

Que, el numeral 44.2. del artículo 42 del reglamento antes mencionado, establece que, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

Que, todo procedimiento de Contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así en sentido amplio, el Expediente es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato.

Que, mediante Informe N° 221-2024- MDJ/SGDUR-NEVD, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Jayanca; hace llegar los términos de referencia para el servicio de consultoría de obra de la elaboración de expediente Técnico: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERÍO (OJO





REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



DE TORO) DEL DISTRITO DE JAYANCA – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con Código Único de Inversión N° 2469404.

Que, mediante Informe N° 814-2024-MDJ/ABAST/DJPS de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento; solicita la certificación presupuestal del servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico: “CREACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERÍO OJO DE TORO DEL DISTRITO DE JAYANCA – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”; por el monto ascendente a S/. 105, 000.00 (CIENTO CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

Que, con Informe N° 0684-2024-OPP-MDJ/WJJMP de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto; manifiesta que con respecto al informe emitido por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, mediante el cual requiere la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, para el servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico: “CREACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERÍO OJO DE TORO DEL DISTRITO DE JAYANCA – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con un valor referencial de S/. 105, 000.00 (CIENTO CINCO MIL Y 00/100 SOLES), al respecto emite la certificación de crédito presupuestario, con Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS y rubro: FONCOMUN.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 131-2024-MDJ/A, ha sido designado en el cargo de confianza de Gerente Municipal el Lic. Jose Luis Llapapasca Castillo, a quien y con Resolución de Alcaldía N° 132-2024-MDJ/A, se le delegaron competencias de contrataciones y administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el expediente de contratación para servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico: “CREACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERÍO OJO DE TORO DEL DISTRITO DE JAYANCA – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” con código Único de Inversión N° 2469404; con un valor referencial de S/. 105, 000.00 (CIENTO CINCO MIL Y 00/100 SOLES), conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública, el mismo que está compuesto por:

MIEMBROS TITULARES			
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO	CARGO
NASAR EMILIO VASQUEZ DIAZ	42572983	Nassi1006@gmail.com	PRESIDENTE
ROBERTO RAFAEL CASTRO CORONADO	45034390	Castro010588@hotmail.com	1ER MIEMBRO
DANTE PISCOYA SERREPE	80314721	dpiscoyaserrepe@gmail.com	2DO MIEMBRO



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



MIEMBROS SUPLENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO	CARGO
WILLIAN ALAMO CHAPOÑAN	43055064	w.alamo.ch39@gmail.com	PRESIDENTE
EDUARDO CORONADO PURISACA	77436900	Aldac.240199@gmail.com	1ER MIEMBRO
NAYELI DEL MILAGRO ZAPATA TUMES	74325786	Nallely031800@gmail.com	2DO MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Comité, para que asuman las funciones propias del cargo y las áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA
Lic. José Luis Lapapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL

